

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

La Corporación mediante Resolución No. 1.2947 de 2009, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– del municipio de San Antero por un periodo de tiempo de 10 años y otorgo permiso de vertimiento a la descarga sobre el Arroyo Cardales en el punto con coordenadas geográficas N: 9°22'49.80"; E: 75°46'20.37'.

La Corporación mediante Auto No. 4073 de diciembre 26 de 2011, formuló cargos en contra de la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. por presuntamente generar contaminación por aguas residuales al Arroyo Cardales por la inoperancia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

estación de bombeo ubicada en el Barrio Minuto de Dios en el casco urbano del municipio de San Antero

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2014 – 316 del 24 de mayo de 2014.

Mediante oficio radicado No. 7875 del 22 de diciembre de 2014, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos correspondiente al primer semestre del 2014.

Mediante oficio radicado No. 1940 del 21 de abril de 2015, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos correspondiente al segundo semestre del 2014.

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2015 – 283 del 8 de julio de 2015.

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2015 – 460 del 17 de diciembre de 2015.

Mediante oficio radicado No. 840 del 18 de febrero del 2016, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos correspondiente al primer semestre del 2015.

Mediante oficio radicado No. 1411 del 15 de marzo del 2016, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos correspondiente al segundo semestre del 2015.

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2016 – 199 del 28 de junio de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2016 – 367 del 30 de Agosto de 2016.

Mediante Oficio Radicado No. 090-919 de marzo 03 de 2017, la CAR-CVS solicita la remisión de los de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales de los sistemas de tratamiento de los municipios Santa Cruz de Lorica, San Antero, Purísima, Momil y Tuchín.

Mediante el Oficio Radicado No. 3583 del 02 de agosto de 2017 la CAR CVS dio respuesta al Oficio Radicado No.3831 de fecha 4 de julio de 2017 referente a Situación de emergencia Estación de Bombeo de aguas residuales “El Porvenir” en el Municipio de San Antero.

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2017 – 416 del 6 de septiembre de 2017.

La CAR CVS realiza seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- Resolución No. 1.2947 de 2009 generando el Informe De Visita ULP No. 2018– 179.

Que el día 22 de mayo del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – SMV del municipio de San Antero y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 237 de fecha 04 de junio del 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 22 de Mayo del 2019, se trasladaron funcionarios de la CVS hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de SAN ANTERO encontrando lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales de municipio de San Antero, está conformado por un tren de tres lagunas, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo Cardales. Se evidenció que el sistema cuenta con una estructura de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

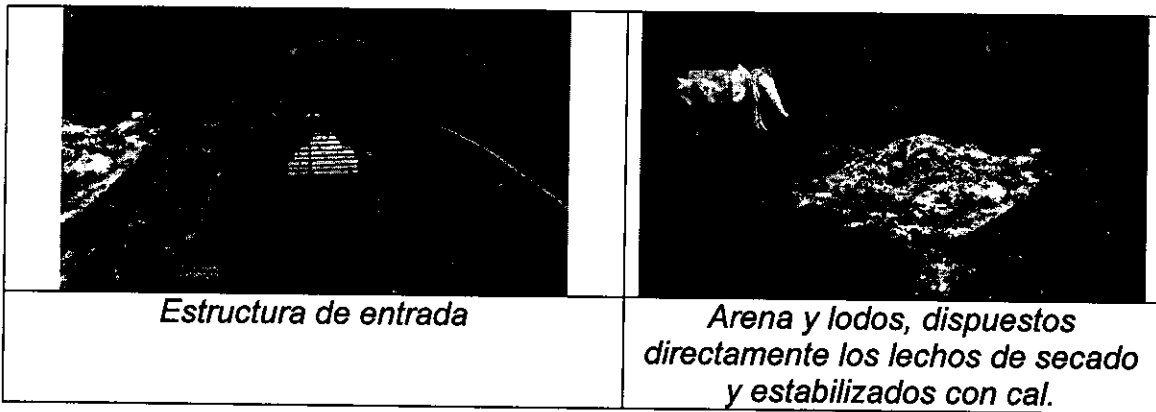
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10987

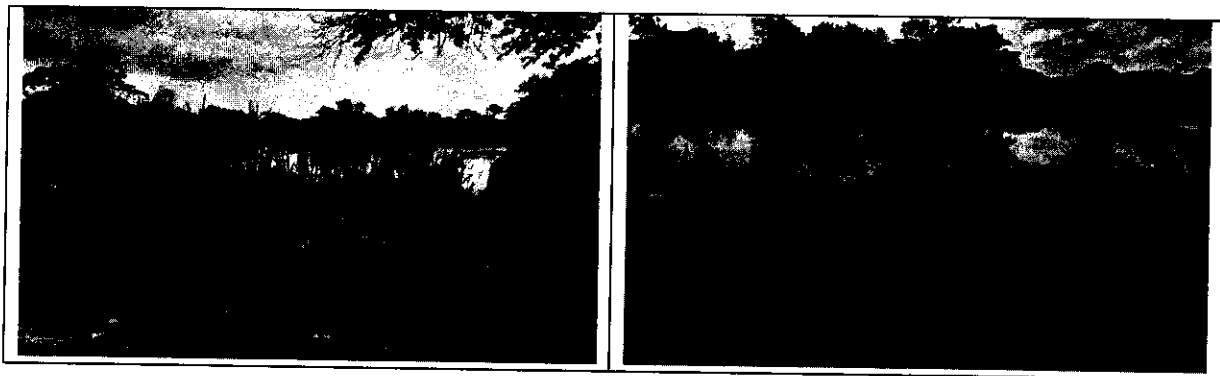
FECHA: 09 JUL. 2019

entrada, la cual posee una rejilla para el control de solidos y un vertedero utilizado como instrumento de medicion de caudal, la cual presenta deterioros.

Se observó la construccion de lechos de secado para los lodos generados en las labores de mantenimiento en las estructuras de entrada, en el momento de la visita se estaba realizando su disposicion adecuada y estabilizacion con cal.



Los taludes se encuentran despejado si embargo, hay especies de árboles de gran tamaño que llegan al espejo de agua. En las orillas de las lagunas hay gran cantidad de vegetación y se observó una pequeña cantidad de nata sobrenadante.

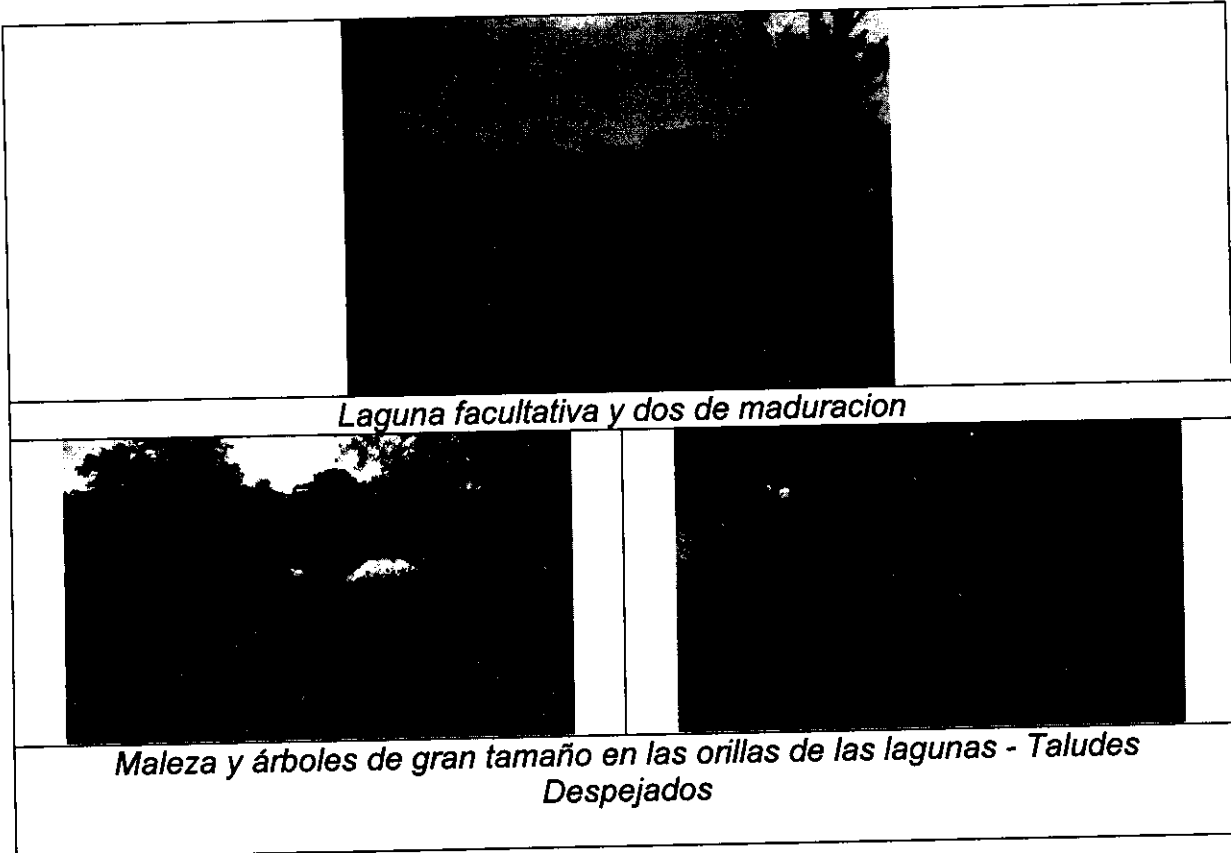


REPÚBLICA DE COLOMBIA

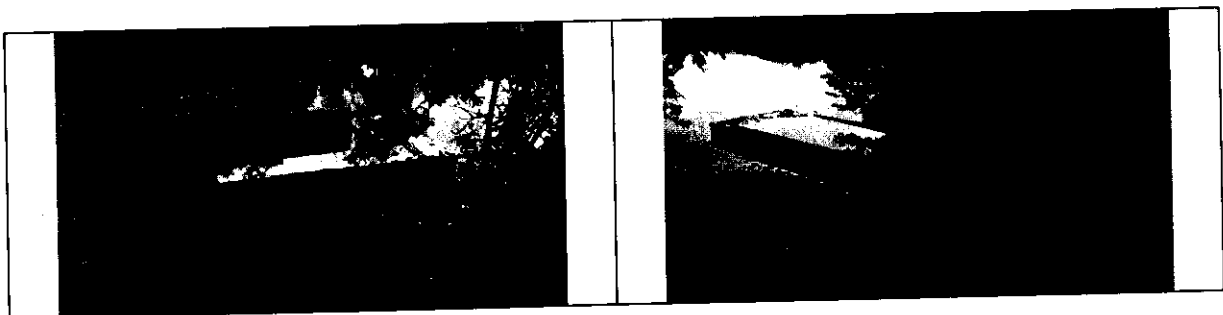
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019



*A la hora de la visita se constató que las lagunas se comunican a través de unos
vertederos que se encuentran operando normalmente como se evidencia en las
siguientes:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019



Las aguas provenientes de las lagunas llegan a un canal, el cual, se encuentra enmontado, posteriormente llega a una canaleta parshall que vierte al Arroyo Cardales, donde el agua tiene una coloracion verde, no se percibieron olores nauseabundos y a pesar de la caída libre del agua, no se generan espumas.



CONCLUSIONES

Se evidenció que el sistema cuenta con una estructura de entrada, la cual posee una rejilla para el control de solidos y un vertedero utilizado como instrumento de medicion de caudal, en el momento de la visita se estaba realizando manejo adecuado de los lodos generados en las labores de mantenimiento de dicha estructura, depositandolos en los lechos de secado y aplicando cal para neutralizarlos.

Los taludes se encuentran despejados en una parte del sistema, hay especies de árboles de gran tamaño que llegan al espejo de agua. En las orillas de las lagunas hay gran cantidad de vegetación y se observó una pequeña cantidad de nata sobrenadante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

Las aguas provenientes de las lagunas llegan a un canal, el cual, se encuentra enmontado, posteriormente llega a una canaleta parshall que vierte al Arroyo Cardales, donde el agua tiene una coloración verde, no se percibieron olores nauseabundos y a pesar de la caída libre del agua, no se generan espumas.

La Corporación mediante Resolución No. 1.2947 de 2009, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– del municipio de San Antero y otorgo permiso de vertimiento a la descarga sobre el Arroyo Cardales en el punto con coordenadas geográficas N: 9°22'49.80"; E: 75°46'20.37", los cuales cumplieron su vigencia, a la fecha no se ha presentado la actualización.

La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. no ha remitido los informes de avance del PSMV y caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al año 2018."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde Dennys Chica Fuentes y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente se encuentran realizando vertimiento ilegal en el Arroyo Cardales debido a que no han presentado la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ni del permiso de vertimientos, aunado a ello no han remitido los informes de avance del PSMV ni las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al año 2018.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-237 de fecha 04 de junio de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° M - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 19 - 10987

FECHA: 01 JUL. 2019

disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ALP N° 2019-237 de fecha 04 de junio de 2019**, existe merito suficiente para imponer medida preventiva de suspensión de la actividad e iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde Dennys Chica Fuentes y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Mejía Burgos y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal en el Arroyo Cardales y no han remitido los informes de avance del PSMV ni las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al año 2018.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de San Antero**, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Mejía Burgos** y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10987

FECHA: 09 JUL. 2019

ambiental, consistentes en el presunto vertimiento ilegal en el Arroyo Cardales debido a que no han presentado la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ni del permiso de vertimientos, aunado a ello no han remitido los informes de avance del PSMV ni las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al año 2018.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Mejía Burgos** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para municipio de San Antero para su evaluación y aprobación, teniendo en cuenta la Resolución 0631 del 2015.
- Deberán solicitar nuevamente el permiso de vertimiento del sistema de tratamiento existente en el municipio y el corregimiento El Porvenir, de acuerdo a las nueva normatividad ambiental vigente.
- Deberán llevar a cabo actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.
- Deberan remitir semestral las caracterizaciones de las aguas residuales, con caudal aforado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **Municipio de San Antero**, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Mejía Burgos** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 10987

FECHA: 09 JUL 2019

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Expediente N° 75 PSMV - 2018